

Declarativo-Verbal de Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros permanentes

Radicación 2021-0026

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, tres de febrero de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, el señor **JORGE ELIECER CORREA**, mayor de edad y vecino del municipio de La Tebaida presenta demanda para proceso verbal de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de la señora **ROSAURA BEDOYA BEDOYA**, de iguales condiciones civiles, la cual, por reunir los requisitos legales, se procederá a su admisión

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA, Q. EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra de la señora **ROSAURA BEDOYA BEDOYA**, ambos mayores de edad y vecinos del municipio de La Tebaida, Q. conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda y anexos a la demandada por el termino de VEINTE (20) DIAS para que la conteste. En el capitulo de notificaciones se indica por el demandante que desconoce el CANAL DIGITAL donde pueda ser notificada la demandada, por lo tanto, la notificación personal deberá realizarse por el demandante conforme las disposiciones del art. 292 y s.s. del C.G.P., no conforme el art. 6º. Del Decreto 806 de 2020

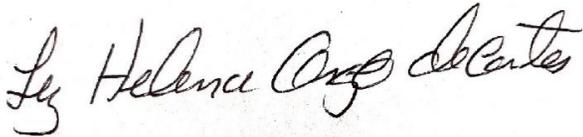
TERCERO. NO DECRETAR la medida cautelar solicitada, pues la naturaleza del presente proceso, NO se encuentra en el listado de los procesos de familia consagrado en el art. 598, pues para el tipo de procesos de la presente demanda, las medidas cautelares se encuentran enlistadas en el art. 590 del C.G.P., además, así se debe solicitar, dar la cuantía exacta, para poder determinar lo relativo a la caución (Ar. 590 C.GP.) para ello se le concede a la parte demandante el termino de DIEZ DIAS para que solicita la medida cautelar en debida forma

CUARTO. VINCULAR al Defensor de Familia

QUINTO. RECONOCER personería suficiente al Abogado ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

SEXTO. REQUERIR al abogado para que a través de un nuevo memorial poder, informe si el correo electrónico, incluido en el texto del presentado, corresponde al registrado en el Registro Nacional de Abogados,

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 018 de hoy, 04 de Febrero de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario